

CG-A-20/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y ABROGA EL APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-52/18 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-21/2020.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General en sesión ordinaria mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-52/18, aprobó el “Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³”, y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a través del acuerdo identificado con la clave CG-A-12/17.

3.

II. El día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando previo.

4.

III. El siete de febrero de dos mil diecinueve, se aprobaron por parte de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto los “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

5.

¹ En adelante, Instituto.

² Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

³ Subsecuentemente, Reglamento, mismo que a la fecha de la emisión del presente acto se encuentra en vigor.

IV. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General en sesión ordinaria mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-21/2020, aprobó reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento referido en el resultando I del presente acuerdo.

6.

V. El día diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo del Consejo General señalado en el resultando que antecede.

7.

VI. El diez de octubre de dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/22, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del día once de octubre de dos mil veintidós al día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

COMISIONADA/COMISIONADO	CARGO
Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas	Presidente
Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	Secretaria
Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza	Vocal
Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León	Secretaria Operativa

8.

VII. El día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, fue remitido por la Comisión a las consejerías electorales, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento.

9.

VIII. En fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las consejerías electorales, y en la que se aprobó, entre otros asuntos, el proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento, con modificaciones.

10.

IX. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/018, el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General, la propuesta de la nueva reglamentación en

⁴ En adelante, Comisión.

materia de las reuniones y sesiones del Consejo General, misma que fue aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando previo, a efecto de que se sometan a consideración de quienes integran el Consejo General.

11.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

12.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

14.

⁵ En los sucesivos, Constitución General.

⁶ Con posterioridad, Constitución Local.

⁷ Subsecuentemente, Código Electoral.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

15.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

16.

Por su parte el artículo 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

17.

Ahora bien, y al adentrarnos a la materia del reglamento que nos ocupa, este Consejo General a su vez resulta competente para la emisión del presente acuerdo, toda vez que los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto, y 58 Bis, párrafo primero y párrafo tercero, fracción I de la Constitución local establecen que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto, gozan de autonomía e independencia funcional, lo cual se traduce en la libertad para auto organizarse de manera interna con la intención del logro de sus fines, máxime cuando el mandato establecido en el artículo 74, párrafo primero del Código Electoral, exclusivamente establece la obligación de la reunión de manera ordinaria o extraordinaria del Consejo General, sin especificar a detalle la forma en que deba ser dicha reunión, de ahí que exista la facultad legitimada para reglamentar las disposiciones del propio ordenamiento electoral local en materia de regulación interna de las reuniones y sesiones que celebre el Consejo General, desde luego, dentro del marco de la legalidad, certeza y del respeto de los derechos humanos, a fin de encontrarnos en vías de cumplimentar adjetiva y sustantivamente la función estatal

encomendada por antonomasia al Instituto, la cual consiste en la organización de las elecciones en el Estado de Aguascalientes.

18.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000⁸, en el entendido de que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

19.

En tal sentido, se puede manifestar que las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta⁹.

20.

Por lo tanto, y considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-439/2021 y SUP-RAP-447/2021 acumulado, es preciso reconocer la facultad reglamentaria con la que este organismo público local electoral cuenta, misma que le otorga competencia para la aprobación del presente acuerdo; facultad que debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del Consejo General, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas, en este caso, en el Código Electoral o que de éste deriven, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse los reglamentos que provean a la exacta observancia de aquel, por lo que al ser competencia exclusiva del ordenamiento comicial y la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, a la reglamentación correspondiente competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos; lo cual, para el caso en particular, garantiza el principio rector de certeza jurídica, de tal modo que todas y todos los participantes de las reuniones y sesiones del Consejo General conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida su actuación.

⁸ Jurisprudencia 1/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 16 y 17.

⁹ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

21.

QUINTO. Facultad de regulación interna derivada de la autonomía del organismo público local electoral. Nuestra Constitución General en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), otorga en primera instancia las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no pueden prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

22.

Partiendo de dicha base constitucional, nuestro Estado, a través del legislador ordinario otorgó al Instituto la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, pues lo reconoce a nivel constitucional¹⁰ con las calidades de autonomía e independencia funcional así como financiera.

23.

Así pues, en virtud de que el Instituto se consagró constitucionalmente hablando como un órgano constitucional autónomo y, como es de conocido derecho, a raíz de la evolución del Estado Constitucional de Derecho, su actuación no se encuentra subordinada ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, pues cuenta con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, siendo depositario de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, lo cual contribuye a la desmonopolización, especialización, agilidad, independencia, control y transparencia ante la sociedad.

24.

En tal sentido, y conforme a la naturaleza jurídica del Instituto, el mismo cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, y la facultad para expedir sus reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines.

25.

De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

26.

¹⁰ Artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto, y 58 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Fundamentación y motivación para expedir la reglamentación. Que de forma específica el artículo 74 del Código Electoral, armonizado con los artículos 75, fracción XX, del referido ordenamiento, y 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, otorga la facultad al Consejo General para dar la debida operatividad a la ley en materia de regulación de reuniones y sesiones del propio Consejo, puesto que quienes integran el Consejo General y personas invitadas que asistan a las reuniones y sesiones, deben atender además de las disposiciones legales, las reglamentarias o los criterios o acuerdos que emita el propio Consejo General en el marco de sus atribuciones, para efecto tener orden y certeza de la forma en que se deberán tomar la decisiones en pro de la democracia.

27.

A este tenor, basándonos en la experiencia obtenida a lo largo de la existencia de este Consejo General y derivado del adelanto tecnológico en que nos encontramos inmersos, es que resulta oportuna una nueva reglamentación, a fin de establecer los medios para detallar y cumplimentar las hipótesis y supuestos normativos referentes a la celebración y desarrollo de las reuniones y sesiones del Consejo General para su aplicación real, lo cual generará mayor certeza y seguridad jurídica en beneficio de las personas que participen o asistan en ellas, así como de la sociedad en general.

28.

Ahora bien, y una vez expuesta la necesidad general del nuevo ordenamiento, se da continuidad a la exposición que motiva en lo específico dicha reglamentación, al tenor de los siguientes puntos torales:

1. La reglamentación, en términos generales, mantiene la aplicación del empleo del lenguaje incluyente en cuanto a la redacción de su articulado, con ello se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la Constitución General, a través de la utilización de un elemento consustancial de dicho derecho, como lo es el uso del lenguaje incluyente en las porciones normativas de las disposiciones comiciales que así lo requieran. Lo anterior en concordancia con la obligación de las autoridades de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad formal y sustantiva con el género opuesto, y así lograr su inclusión plena en los asuntos de la vida democrática del Estado a través del mecanismo referido en el presente punto.

2. Formalmente hablando, la reglamentación prevé una debida regulación gramatical en todo el articulado desarrollado, con el objeto de que, al momento de su lectura, resulte sencilla, congruente, comprensible y se encuentre redactada lo más correcto posible conforme a la lengua española.

3. La nueva reglamentación contempla principalmente la inclusión regulatoria para poder participar o asistir en la celebración y desarrollo de las reuniones y sesiones del Consejo General de manera virtual, además de la manera presencial en la que históricamente se han llevado a cabo, dicha característica representa una medida racional e idónea pues produce mayor eficiencia y eficacia en los trabajos del órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, considerando los beneficios del uso de tecnologías y de la comunicación digital en general, lo que consecuentemente contribuye con el ahorro considerable de materiales que tradicionalmente se han venido utilizando en cada tipo de reunión y sesión (papel y plástico), garantizándose de cierto modo, la participación corresponsable en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Además la previsión reglamentaria de la participación o asistencia en las reuniones y sesiones de manera virtual resulta razonable, puesto que con ella se tiene la finalidad de evitar la inactividad del Consejo General por falta o inasistencia presencial de quienes lo integran (falta de *quorum*), y de paso de sus personas invitadas, ya que hoy en día el desarrollo tecnológico hace posible la interacción simultánea vía digital (telemática), que hace efectiva la participación de las personas integrantes del Consejo General e invitadas en las reuniones y sesiones a pesar de no encontrarse en un mismo lugar físico, de ahí que no podamos ser extraños o indiferentes a dichos avances tecnológicos, de los cuales se pueda obtener algún beneficio para el cumplimiento de los fines del Instituto.

La finalidad señalada en el párrafo anterior genera el aumento de la participación en la toma de decisiones del Consejo General, la cual se verá más legitimada, a saber, forjará una mayor presencia ya sea física y/o virtual de quienes integran el Consejo General, y con ello un mayor análisis y discusión para el sustento de los asuntos que se traten en alguna reunión o sesión; reduciendo la inasistencia o no participación de quienes integran este Consejo General en las reuniones y sesiones, mejor dicho, se otorga una nueva herramienta para privilegiar la asistencia, participación, opinión y decisión final de cada uno de los asuntos a tratar.

4. A su vez se avista un cambio de redacción en cuanto a las definiciones del sistema de votación para la toma de decisiones en las reuniones y sesiones del Consejo General, permitiendo identificar conforme a la teoría y a la práctica, en qué momento nos encontramos ante una votación de algún asunto por mayoría simple, y cuándo nos encontramos ante una votación por unanimidad; dando también espacio a las demás votaciones mayoritarias que marquen otras disposiciones político-electorales aplicables, lo cual contribuye a la armonización normativa, así como a la garantía de los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, imparcialidad, objetividad y transparencia.

5. Como una de las contribuciones principales al Reglamento es el capítulo respectivo a la Plataforma Digital, que si bien ya se contemplaba, lo que se hace en este acto es integrar el articulado de los “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” a un capítulo específico del Reglamento, con la intención de una economía normativa en beneficio de las personas, puesto que, ya no habrá necesidad de consultar de manera independiente los citados lineamientos, obteniéndose de tal forma una reglamentación eficaz y práctica.

6. Se regula de manera específica la posibilidad, de la que actualmente no se encuentran impedidas las Consejerías, para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día exclusivamente en las sesiones ordinarias (atribución y procedimiento), ello a fin de normar el supuesto en el que una Consejería quiera integrar un asunto en el orden del día de alguna sesión ordinaria que no se haya previsto, siempre y cuando se refiera a asuntos competencia de este Consejo General y exista una justificación de la necesidad de la inclusión del asunto de que se trate, con ello se privilegia la participación activa de todas las Consejerías y la vigilancia en los asuntos político-electorales para el logro de los fines del Instituto.

7. Cabe hacer mención que la implementación normativa de la asistencia virtual a las reuniones y sesiones del Consejo General requiere de la instalación y operación técnica e informática para su debido cumplimiento y funcionamiento, es por ello que de manera transitoria se da un plazo de sesenta días siguientes al día de la aprobación del presente acuerdo para que quienes integran el Consejo General así como personas invitadas puedan hacer uso de la prerrogativa y derecho señalado

en el párrafo 6 del artículo 4 del reglamento materia del presente acuerdo, esto es, de que sin necesidad de que se haya convocado a una sesión que se desarrollará de manera virtual, quienes integran el Consejo General o alguna persona invitada pueda optar por su asistencia virtual..

29.

Finalmente, se considera que con la reglamentación planteada en materia de reuniones y sesiones del Consejo General, se da paso al cumplimiento de la totalidad de los fines del Instituto previstos en el artículo 68 del Código Electoral, así como a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones, puesto que la mayoría de los actos tendentes al cumplimiento de aquellos pasan necesariamente por un proceso de toma de decisiones (análisis, discusión y votación) de este órgano superior de decisión, proceso que debe estar perfectamente claro para las personas destinatarias de las disposiciones reglamentarias, por lo que reglamentación cumple con la claridad exigida, al otorgar a quienes integran el Consejo General y a personas invitadas tanto las herramientas indispensables para poder hacer factible la celebración de las reuniones y sesiones, como el conocimiento detallado y certero de las reglas protocolarias que deben seguir para alcanzar el correcto y normal desarrollo de las reuniones y sesiones en las que participen.

30.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 68, 69, párrafos primero, segundo y tercero, 74 y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3, párrafo 1, párrafo 2, 6 y 7, párrafo 1, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

31.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de

Aguascalientes; y 7, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide el “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, el cual forma parte del presente acuerdo como “ANEXO ÚNICO”.

33.

TERCERO. Este Consejo General abroga el “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, aprobado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por el propio Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-52/18, así como sus reformas y adiciones.

34.

CUARTO. El presente acuerdo y por consecuencia el “REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; salvo que por disposición transitoria específica se establezca otro supuesto.

35.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su anexo único, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.